



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 292 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 01 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1610-2018
CUT : 193710-2018
SOLICITANTE : Hermogenes Aquino Pizarro
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Ucayali
UBICACIÓN : Distrito : Perené
POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Hermogenes Aquino Pizarro contra la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Hermogenes Aquino Pizarro contra la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAA-UCAYALI de fecha 31.05.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la cual aprobó la delimitación de la faja marginal del río San Cachari (Bayoz) en el tramo colindante con el Centro Poblado Puerto Yurinaki, margen derecha en una longitud de 1009 metros lineales, y en la margen izquierda 996 metros lineales, ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Hermogenes Aquino Pizarro solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAA-UCAYALI.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Hermogenes Aquino Pizarro sustenta su solicitud de nulidad señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAA-UCAYALI se está afectando su derecho a la posesión.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el Oficio N° 145-2014-MCPPY/A de fecha 29.12.2014, la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki presentó ante la Administración Local de Agua Perené la propuesta de delimitación de la faja marginal del río San Cachari.

4.2. Con el Oficio N° 809-2015-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENÉ de fecha 22.07.2015, la Administración Local de Agua Perené remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, el expediente administrativo conteniendo la solicitud de delimitación de faja marginal del río San Cachari presentada por la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki.

A través del Oficio N° 1057-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENÉ de fecha 23.09.2015, recibido el 11.11.2015, la Administración Local de Agua Perené remitió a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki las observaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali a su solicitud de delimitación de faja marginal del río San Cachari.

4.4. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante el Informe Técnico N° 208-2015-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/JCGH de fecha 31.12.2015, concluyó que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.



- 4.5. Mediante el Oficio N° 042-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENÉ de fecha 15.01.2016, la Administración Local de Agua Perené remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali el Oficio N° 1057-2015-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENÉ de fecha 04.01.2016, conteniendo la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki a fin de subsanar las observaciones formuladas a su solicitud.
- 4.6. Con el Oficio N° 142-2016-ANA-AAA.IXU/ALA-PERENÉ ingresado en fecha 09.02.2016, la Administración Local de Agua Perené trasladó a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali el escrito presentado por la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki conteniendo sus descargos a las observaciones formuladas a su solicitud.
- 4.7. El Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante el Informe Técnico N° 092-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/JCGH de fecha 30.03.2016, recomendó entre otros aprobar la delimitación de faja marginal variable del río San Cachari en el tramo colindante con el Centro Poblado Puerto Yurinaki.
- 4.8. A través de la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAAA-IX-UCAYALI fecha 31.05.2016, notificada el 29.08.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali aprobó la delimitación de la faja marginal del río San Cachari (Bayoz) en el tramo colindante con el Centro Poblado Puerto Yurinaki, margen derecha en una longitud de 1009 metros lineales, y en la margen izquierda 996 metros lineales, ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito Perené, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.
- 4.9. El señor Hermogenes Aquino Pizarro por medio del escrito ingresado en fecha 31.10.2018, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAAA-IX-UCAYALI, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

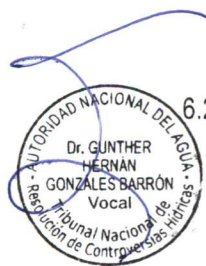
- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 6.1. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 6.2. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>.
- 6.3. El numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General,



<sup>1</sup> Publicado en el Diario El Peruano en fecha 20.03.2017.

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

#### Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 299-216-ANA-AAAA-IX-UCAYALI

- 6.4. En la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 299-216-ANA-AAAA-IX-UCAYALI fue debidamente notificada a la Municipalidad Centro Poblado Puerto Yurinaki el 29.08.2016; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 20.09.2016; luego de lo cual, es decir el 21.09.2016, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 6.5. En ese sentido, en el momento en que la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAAA-IX-UCAYALI adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos; sin embargo, dicho numeral fue modificado con el Decreto Legislativo N° 1272, quedando establecido que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, lo que a su vez fue recogido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo tanto, el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 21.09.2018.
- 6.6. Por consiguiente, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAAA-IX-UCAYALI, presentada por el señor Hermogenes Aquino Pizarro, al haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 21.09.2018.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 292-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor Hermogenes Aquino Pizarro contra la Resolución Directoral N° 299-2016-ANA-AAAA-IX-UCAYALI, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de dicho acto administrativo.

Regístrese; notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

<sup>2</sup> Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>3</sup> Actualmente contemplado en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25.01.2019.